

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00250-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NURYS MARIA MEJIA JIMENEZ. (C.C. No. 39.092.230)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7)

Valledupar, 22 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, con contestación a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00250-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NURYS MARIA MEJIA JIMENEZ. (C.C. No. 39.092.230)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7)

Valledupar, 23 de abril de 2024

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 09 de octubre de 2023, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la cual en término correspondiente contestó la demanda, y estudiada se observa que, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

En cuanto a las excepciones previas presentadas, se le corre traslado al demandante por el término de tres días.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. **Oportunidad procesal en la que también se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderados principales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP**, con NIT 901713345-4; y como apoderada sustituta a la Dra. **BERENICE CASTRO OLIVO**, abogada titulada con C.C. No 1.047.424.185 y portadora de la T.P. No 271.643 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 13 de junio de 2024 a las 03:00 P.M, **Oportunidad procesal en la que también se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

CUARTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: YMB

